





Información Pública y de Protección de Datos Personales, el Consejo General de este Órgano Garante, mediante la Décima Novena Sesión Ordinaria dos mil veinte, celebrada en fecha veintiocho de octubre del presente año, se aprobó el inicio de la primera fase del levantamiento de la suspensión de los plazos legales para la tramitación de solicitudes de acceso a la información y/o protección de datos personales y recursos de revisión para treientos treinta y nueve Sujetos Obligados de la Entidad, a partir del día cuatro de noviembre del año en curso; **Tercero.**- Ahora bien, del análisis de las constancias que integran el expediente respectivo, se tiene que la parte Recurrente señala en el apartado de motivo de inconformidad, lo siguiente: "... No se responde a las preguntas específicas y concretas que se hacen..." (sic); no obstante, visto el acuse de recibo de la solicitud de información generada por la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio 00897820, consistente en:

"... Nos dirigimos atentamente al ciudadano Lic. Oswaldo García Jarquín, presidente municipal de Oaxaca de Juárez, para que de manera objetiva nos aclare

1.- ¿Por qué razón aparece como titular de la Jefatura de juventud la C. Blanca Jaqueline Santaella Santiago, MILITANTE del Partido Revolucionario Institucional (PRI)

2.- La C. Blanca Jaqueline Santaella Santiago, hizo proselitismo político electoral a favor del PRI y su candidato Manuel de Esarte Pesqueira

, ¿Quién fue el responsable de acomodar a ella y al a C. María Esther Pilar Rosas? Dicha Candidatura de la C. Blanca Jaqueline Santaella Santiago, aparece en los registros del INE y en diversos periódicos de circulación estatal como el periódico NOTICIAS, del cual tenemos copia en formato pdf y también se encuentra en la web, en el siguiente enlace <https://www.google.com/amp/s/amp.nvinoticias.com/nota/91181/grillos-y-chapulines-por-regidurías-en-oaxaca>

3.- Que aclare si se TIENE REGISTRO OFICIAL DE LOS CARGOS, TRAYECTORIA Y MILITANCIA DENTRO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL de la C. Blanca Jaqueline Santaella Santiago y la c. María Esther Pilar Rosas, misma que DEBIERON DECLARAR en su C.V. que la ley les exige para ingresar al municipio. Esto con el fin de deslindar responsabilidades.

4.- ACLARAR SI PARA INTEGRAR Y SALVAGUARDAR LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LOS JÓVENES DE MORENA DE LA CAPITAL OAXAQUEÑA, SE DIO VISTA AL PARTIDO MORENA PARA CONVOCAR A LOS JÓVENES DE MORENA A LA ADMINISTRACIÓN municipal o que mencione que compromisos guardan con el Partido Revolucionario Institucional para poner a operadoras de dicho partido en cargos ejecutivos o directivos en la administración pública municipal... " (sic)

resulta evidente que dicha manifestación corresponde a una consulta y no así a una solicitud de información, actualizándose con ello la causal de improcedencia contemplado en la fracción VI del artículo 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, misma que establece lo siguiente:

Artículo 145. El recurso será desechado por improcedente cuando:

I a la V...

VI. Se trate de una consulta,

VII...

**Cuarto.-** En ese sentido, esta Ponencia no cuenta con los elementos necesarios para la admisión del presente recurso de revisión, por lo que se considera improcedente y se ordena su desechamiento conforme al artículo 138 fracción primera de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, que dispone lo siguiente:

Artículo 138. El Instituto resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente:

I. Interpuesto el recurso de revisión, el Presidente del Instituto lo turnará al Comisionado ponente que corresponda, quien deberá proceder a su análisis para que decrete su admisión o su desechamiento;

II a la VII...

Comisión de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

**Quinto.-** Por todo lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 87 fracción IV inciso d, 88 fracciones I y VII, 128, 138 fracción I y 145 fracciones III y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, se:-----

**-ACUERDA:-**-----

**PRIMERO.- SE DESECHA EL RECURSO DE REVISIÓN POR NOTORIAMENTE IMPROCEDENTE** al haberse actualizado la causal de improcedencia establecida en el artículo 145 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca;-----

**SEGUNDO.-** Notifíquese el presente proveído a la parte Recurrente a través del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, conforme al acuerdo aprobado por el Consejo General de este Instituto en Sesión Ordinaria S.O./014/2018, de fecha treinta de octubre de dos mil dieciocho;-----

**TERCERO.-** Remítase para su conocimiento de la parte Recurrente, la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado a su solicitud de información;-----

**CUARTO.-** Remítase por escrito el original de las constancias que obran en el expediente del recurso de revisión número R.R.A.I./0317/2020/SICOM a la Secretaría General de Acuerdos de este Órgano Garante para su archivo correspondiente;-----

Así lo acordó y firma el Licenciado Fernando Rodolfo Gómez Cuevas, Comisionado del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección



Instituto de Acceso  
a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales  
del Estado de Oaxaca

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS"

de Datos Personales del Estado de Oaxaca, quien Actúa ante su Secretaria  
de Acuerdos, Licenciada Eugenia Concepción Venegas Cruz que da fe.  
**CONSTE.** -----

EL COMISIONADO INSTRUCTOR



LA SECRETARIA DE ACUERDOS

Lic. Fernando Rodolfo Gómez Cuevas. Lcda. Eugenia Concepción Venegas Cruz.